



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se agrega a las diligencias el oficio 2023-1116782-1 de 9 de agosto de 2023, allegado mediante correo electrónico el 14 de agosto de 2023 procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien informa que, verificada la base de datos interna de los predios rurales y urbanos, el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 154-48999, no se encuentra en custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las víctimas FRV.

Así mismo, se agrega a las diligencias el oficio No. SNR2023EE096460 de 1° de septiembre de 2023, allegado por correo electrónico el 20 de septiembre de 2023, procedente de la superintendencia de Notariado y registro, quien informa que se analizó la inscripción publicitada en el folio de matrícula N° 154-48999, observándose que refiere falsa tradición, ya que en la complementación se evidencia lo siguiente, “*el vendedor Abelardo Ávila adquirió por herencia de sus finados padres Tomas Ávila y Patrocinio Muñoz*”. Sin datos registrales. Así mismo en la anotación N° 1 se observa lo siguiente, “*0607 compraventa derechos y acciones causantes (Tomas Ávila y Patrocinia Muñoz) (compraventa derechos y acciones)*” De: Ávila Abelardo, A: Perrilla Parmenio, escritura pública No. 354 del 26 de noviembre de 1930 de la notaria única de Machetá (falsa tradición).

De igual forma, se agregan a las diligencias el certificado de libertad y tradición del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 154-48999 y el oficio N° ORIPCHO1542023EE392, del 28 de septiembre de 2023, procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, mediante el cual informa que fue debidamente inscrita la demanda.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes contados a partir del siguiente al de la ejecutoria del presente auto, acredite la instalación de la valla ordenada mediante auto de 19 de julio de 2023, allegue las respectivas fotografías en CD y en formato PDF, en cumplimiento del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_37_DEL
DIA DE HOY, _13-10-2023.**

Ref: Pertenencia N° 2023-070
Demandante: MARINA CASTRO DE NIVIA
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b1b5ab402725e3521f6d0c77379f09729e336cd225bcb8be50f849b4441c57**

Documento generado en 12/10/2023 06:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>